# Arbitraje seguido entre:

# SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA METROPOLITANA - SUTSERP

Υ

### **SERPAR LIMA**

LAUDO ARBITRAL

# NEGOCIACIÓN COLECTIVA CORRESPONDIENTE AL PLIEGO DE RECLAMOS 2015

TRE UNAL ASSITEAL UNIPERSONAL Oxal Victor Ávalos Jara

ICATO UNIFIC'

NEC ÓN CL SCTIVA C

The state of the s

PLILGO L

ICATO UNIFIC "

### LAUDO ARBITRAL

En Lima, a los 20 días del mes de Mayo de 2015, se expide la siguiente decisión, en nuestra calidad de Tribunal Arbitral Unipersonal, a fin de dar solución al Pliego de Reclamos 2015 presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana - SUTSERP (en adelante, el Sindicato) a SERPAR LIMA.

## PRIMERO: EL CONVENIO ARBITRAL

1. Que, mediante Convenio Arbitral de fecha 16 de abril de 2015 y en virtud del Acta de Designación de Árbitro del 22 de abril de 2015, SERPAR LIMA y el Sindicato se reunieron y sometieron al presente Tribunal Arbitral la solución de los puntos correspondientes al Pliego de Reclamos 2015, formulado por los trabajadores cueros sujulos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, reconociéndosele jurisdicción y competencia para resolver en su nombre.

<u>SEGUNDO</u>: ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL AÑO 2015, PRESENTADO POR SUTSERP

- 2. Que, mediante Acta de Instalación de la Comisión Paritaria 2015, presentado por SUTSERP, se observa que en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de febrero de 2015, a las 11:00 horas, se reunieron en las instalaciones de SERPAR LIMA, los representantes de SERPAR LIMA y del Sindicato, con la repalidad de dar por instalada la Comisión Paritaria que negociará el pliego de reclamos para el año 2015, formulado por los trabajadores obreros sujetos al RIMIÉRIMEN laboral del Pecreto Legislativo N°1057 CAS.
  - En dicho documento se estableció el cronograma para las futuras reuniones de trato directo con Árello compromiso de atender las Arbemandas Eundamentales, ar Económicas, Laborales, de Cumplimiento e Institucionales planteadas
- 3. Con gecha 03 de marzo del 2015, a las 17:00 horas, cumpliendo con el cronograma establecido por Acta de fecha 24 de febrero del mismo año, se discutieron las **Demandas Fundamentales**, arribando a los siguientes significados a completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa del completa del completa de la completa de la completa de la completa del completa del completa de la completa del completa de la completa del completa del completa del completa del completa del

EGOCIACIÓ\*

2015, PRIPETITORIO: SERPAR LIMA, se compromete a respetar los pacto colectivos del año 2015, manteniendo la vigencia de los acuerdos de negociación colectiva hasta la suscripción de un nuevo pacto sobre el punto acordado.

ge. Eu `shtsyash'\ lasabe rplim ACUERDO: SERPAR LIMA, se compromete a respetar y cumplir los pactos colect. La debidamento reconocidos y firmados en el año 2014. Manteniendo la vigencia de los acuerdos de negociación colectiva suscitos másta la culminación del contrato administrativo de servicios, discribir pre que los acuerdos se encuentren dentro de lo establecido en el servicio de la culminación de la culminación de la contrato de lo establecido en el servicio.

se<sub>g</sub>es<sub>nay</sub>;

con el Eligitás

254 18634

es obre

Ŋć

.C:

a dos trabajadores bajo la modalidad CAS, que integren la Junta Directiva del SUTSERP. La licencia será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

ACUERDO: SERPAR LIMA, se compromete a otorgar facilidades a los dirigentes CAS cuando SUTSERP solicite los permisos sindicales. Las solicitudes se realizarán con cinco días de anticipación para cursar las comunicaciones respectivas.

iii. PETITORIO: SERPAR LIMA se compromete a la nivelación de sueldos, bonificaciones y otros de los obreros 728 de SERPAR LIMA con los obreros CAS, dado que se está incumpliendo el principió de igual trabajo igual remuneración. Principio contenido en los convenios suscritos por el estado peruano con los organismos internagionales.

MGE PAR LIMA en concordancia cen la normatividad que MGE Para el personal con contrato administrativo de servicio, estudiará, instrutivas y presupuestales que discullo de la merite con relación a la demanda que al respecto se ha accipiantes do.

- FETITORIO: SERPAR LIMA se compromete a programar presupuestalmente los estimados de aumentos para el año 2016.

  ACUERDO: NO HAY ACUERDO.
- v. PETITORIO: SERPAR LIMA reconoce el derecho defensa, la representación e intervención de la organización en los asuntos felacionados con el derecho del servidor contratado con la participación de asesores (legal, contable y otros).
- ACUERDO: SERPAR LIMA procederá conforme a la normatividad vigente respector al respettar el derecho d defensa en los asuntos relacionados con al residente con acuer el conserva de la normatividad vigente respector el conforme a la normatividad vigente respector el conforme a la normatividad vigente relacionados conforme relacionado conforme relacionados conforme relacionado conforme relacionado

PETITORIO: SERPAR LIMA se compromete a respetations derechos laborales, económicos, sociales y culturales de los trabajedores CAS especialmente de quienes provienen de los contratorno personales con defenes se debe iniciar el pase a planilla 728, y continuar con los demás labajadores CAS.

πZ.

Tat'

少し、精

Signateur

iv.

Æ

d⊜ı\_

ニバビアコ

جارع

iculir.

3.

reclan <u>Rang</u>egina-

ACUERDO: SERPAR LIMA procederá conforme a la normatividad vigente respecto a respetar los derechos, laborales, económicos, sociales y culturales de los trabajadores CAS.

vii. PETITORIO: SERPARE LIMA se compromete a renovar los contratos administrativos de servicios por un año, de enero 2015 al 31 de diciembre de 2015.

ACTERDO: SERPAR LIMA dentro del marco de las normas que rigen los frabajadores CAS, procederá a renovar los contratos por períodos de sers meses, de enero a junio y de julio a diciembre del año 2015.

4. Con fecha 10 de marzo del 2015, a las 17:00 horas, cumpliendo con el cronograma establecido por Acta de fecha 24 de febrero del mismo año, se discutieron las **Demandas Laborales y de Cumplimiento**, arribando a los siguientes acuerdos:

## **DEMANDAS LABORALES**

**W**.

i. **PETITORIO:** SERPAR LIMA se compromete a dotar de servicios higiénicos y vestuarios para el uso de los trabajadores CAS en cada parque zonal, metropolitano o intercambios viales.

ACUERDO: SERPAR LIMA conviene en seguira donstruyendo e insplementando servicios higiénicos y vestuados alen los parques zonales, metropolicanes y frente de trabajo donde exista presencia de SERPAR LIMA Para el cumplimiento de este acuerdo se tendrá en

vii. Ruenta la factibilidad techica y presupuestal respectiva. Tos con accomo de servicios respectiva.

ii. PETITORIO: SERPAR LIMA se compromete a dotar de útiles de aseo (compo deterger la labora, papel higiénico, toalla y chambú), estos productos se entregarán en forma mensual.

ACCIENDO ESERPAR LIMA conviene en entregar de manera mensual a los trabajadores CAS que laboran en los parque zonales, n feletropolitanos e intercambios viales, útiles de aseo (1 jabón y 1 rollo de conograpa en los parque zonales, útiles de aseo (1 jabón y 1 rollo de conograpa en los parques de la conograpa e

**PETITORIO:** SERPAR LIMA conviene en implementar programas de capacitación y tecnificación de los trabajadores obreros para el mejor desempeño de sus funciones laborales, siempre en coordinación con la Sub Gerencia de Personal.

ACUERDO: SERPAR LIMA continuará elaborando el Plan Anual de Capacitación, para lo cual la Sub Gerencia de Personal solicitará a los responsables de cada unidad orgánica la programación de cursos, de acuerdo a sub recesidades de capacitación de la cuerdo a sub recesidades de capacitación de d

Teapacitacion el el cur

Sono de servicio

II. TY

In the the constant of the con

iii.

discutiero:



r los cor

15 al

AHe.
To digito.
The digitor of the light of

**PETITORIO:** SERPAR LIMA se compromete a dotar de un bloqueador mensualmente a los trabajadores bajo régimen CAS afiliados al SUTSERP en los meses de enero a abril.

ACUERDO: SERPAR LIMA conviene en otorgar bloqueadores a los trabajadores adscritos al D. Leg. 1057, que laboren en los parques zonales, parques metropolitanos e intercambios viales. La entrega será mensualmente en la estación de verano.

v. PERITORIO: SERPAR LIMA se compromete a citorgar por refrigerio y movilidad; svales en forma mensual para los trabajadores afiliados al SUTSERP, bajo el regimen CAS.

ACUERDO: No hay acuerdo porque SERPAR LIMA considera que se trata de una demanda económica que transgrede el D. Leg. N°1057, DS. 065-2011. Ley N°29849 y Ley N°30281 de Presupuesto del Sector Público para L. Ejercicio Fiscal 2015. SUTSERP considera que de acuerdo con el artículo 28° de la Constitución Política, la negociación colectiva es un derecho de rango constitucional que está por encima de las leyes líneas arriba mencionadas.

### **DEMANDAS DE CUMPLIMIENTO**

- PETITORIO: SERPAR LIMA se compromete a cumplir con lo pactado en el año 2014, dotando de uniformes a los trabajadores del régimen CAS afiliados a SUTSERP de igual cantidad que entrega al obrero 728.

  ACUERDO: SERPAR LIMA conviene en seguir entregando los uniformes o ropa de trabajo a los trabajadores CAS en igual cantidad y calidad que entrega al obrero 728.
- ii. PETITORIO: SERPAR LIMA se compromete a cumplir con lo pactado v em año 2014 (habiendo presupuestado para el año 2015 la canasta) en otorgar valla canasta por fiestas patrias de S/150.00 y otra para navidad por 3/1950.00 mas un pavo de 6 Kg.

ACUERDO: Nº 1181/ acuerdo porque SERPAR L'MA considera que se frata de una demanda económica que transgrede el D. Leg. Nº 1057, DS: 005-2011, Ley Nº 20849 y Ley Nº 30281 de Prese puesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015. SUTSERP considera que de acuerdo con el artículo 28º de la Constitución Política, la negociación colectiva es un derecho de rango constitucional que está por encima de las leyes lifléas arriba mencionadas.



iii. PETITORIO: SERPAR LIMA se compromete a cumplir con instalar la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios de servidores y ex servidores CAS. Para lo cual SUTSERP nombrará al representante de los servidores CAS.

1.

Fanc.20

c aplia bbt.

اsidefa eg.

: ` 6

ACUERDO: SEPPAR LIMA se compromete a cumplir con lo bactado al respecto, en el acta de la tercera reunión de trata de la Comisión स्थितिकार प्राप्त Pliego de Reclamos CAS, de fecha 17 de julio de 2014. colectiva es u

JUE

John Other

ารีโปยโล

ċġ.

1 21 12

Por untime con fecha 17 de marzo de 2015, a las 16:00 horas, cumpliendo 5. con el cronograma establecido por Acta de fecha 24 de febrero del mismo año, se discutieron las Demandas Institucionales y Económicas, arribando 'a los siguientes acuerdos:

### **DEMANDAS INSTITUCIONALES.-**

(HEW SIT) ing i uniti bahasta nori

> 15 hay acuer المراجع المالية

10, mas⊪

37.1

13:15

año Shir a loe

정살

ident'

PETITORIO: SERPAR LIMA, se compromete a celebrar convenio con la Municipalidad de Lima para que brinde servicios de movilidad gratuito por fallecimiento del trabajador bajo el régimen CAS o de un familiar directo.

ACUERDO: SERPAR LIMA, se compromete a gestionar ante la Municipalidad de Lima un convenio de cooperación para el traslado de personas en el sepelio del trabajador o de un familiar directo.

PETITORIO: SERPAR LIMA, se compromete a otorgan a cada ii. trabajador GARG affiliado al SUTSERP, diez pases de cortesía regregalmente para asistir a cualquiera de los parques zonales que Benna SERPAR LIMA.

ACUERDO: SERPAR LIMA, conviene en otorgar a cada servidor ্য অবিষ্টেশটি আ régimen del D. Leg. 1057, diez pases de cortesía para asistir ୍on ଖୁ <u>ମେ</u>ହାବ୍ୟାତ୍ୟ de los parques zonales que administra SERPAR LIMA. La র্ভাগত, ইুদ্দিশিega se hará cada dos meses. SUTSERP se compromete a velar por a los el correcto uso que los beneficiados den a dichos pases de cortesía.

PETITORIO: SERPAR LIMA, se compromete a realizar un evento por iii. navidad donde otorgue juguetes a los hijos y nietos de los trabajadores CAS afiliados al SUTSERP.

ACUERDO: SERPAR LIMA, continuará incluyen lo en el Plan de Acción ଫିଟ la Unidad de Bienestar Social, actividades ସିକ ntegración e ଐତିନିt୍ସାର୍ଗରେପ୍ରେ de SERPAR LIMA, con los trabajadores y su familia y viceversa, con ocasión de la celebración de la navidad.

Num al dad de Lima un oc lia

PETITORIO: SERPARIELIMA, hará entrega de las retenciones que efectúen ha pedido del SUTSERO de las panillas de remuneraciones

11. mensuales de los afiliados dentro de los cinco días de retenidas. En irfestricto cum liento al título II de la libertad sindical, artículo 4° del 1900 de la Ley Colectiva de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N909012003FR.

ACUERBO: SERPAR LIMA, se compromete a girar el cheque de or reference por concepto de cuota sindical del personal CAS, dentro de on ब्रि<u>ज्</u>रिशिख्य

ਦੇਰ ੀ ác

ajadores

los cinco días hábiles posteriores al pago de la planilla de personal CAS.

Ad J

petitorio: SERPAR LIMA, se compromete que todo lo descontado por tardanza, inasistencia o faltas que se le descuente a los trabajadores CAS, sean asignados dichos fondos a CAFA que los trabajadores CAS tengan los mismos beneficios y deberes con los trabajadores 720 y 276 de SERPAR LIMA.

ACUERDO: SERPAR LIMA realizará la consulta a SERVIR para Viabilizar esta demanda. ACUERDO

# DEMANDAS ECONÓMICAS.-

a los

**V.** 

11.

i.

٧.

ìİ.

í.

A.

i. PETITORIO: SERPAR LIMA, se compromete a incrementar el sueldo del trabajador bajo el régimen CAS, por la cantidad de S/.500.00 Nuevos Soles.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO, porque SERPAR LIMA considera que se trasgrede el D. Leg. 157, DS. N°065-2011, Ley N°29849 y la Ley N°30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015. Al respecto, SUTSERP considera que de acuerdo con el artículo de la Constitución Política del Perú, la negociación bolectiva es un derecho de rango constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto.

v. / 'O: \$ PAR LIM. To lo desc ii. PETITORIO: SEPREMENTIMA, se compromete a dioquar a los trabajadores trajo el régimen CAS, afiliados al SUTSERP, una Benificación Especial por la suma de S/.6,000.00 Nus vos Soles.

ACCIERDO: NO HAY ACCIERDO, porque SERPAP LIMA considera que ACCIERDO. Nº 065-2011, Ley Nº 29849 y la Ley Nº 2015 Acrespecto, SUTSERP considera que de acuerdo con el artículo 2015 Acrespecto. SUTSERP considera que de acuerdo con el artículo 2016 la Constitución Política del Perú, la negociación colectiva es un derecho de rango constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto.

iii. PETITORIO: SERPAR LIMA, se compromete a otorgar a los trabajadores bajo el régimen CAS, afiliados al SUTSERO, un bono por vacaciones equivalente al sueldo del trabajador.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO, porque SERPAR LIMA considera que se trasgrede el D. Leg. 157, DS. N°065-2011, Ley N°29849 y la Ley N°30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para le l'Ejercicio Fiscal 2015. Al respetto SUTSERP del sidera que de acuerdo con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, la negociación colectiva es un derecho de rango constitucional que se encuentra por enterna de la Ley de Presupuesto ERPARIO.

ACUE ACUE ACUE ACUE DESIGNATION 2015 ALT 2016 ALT DESIGNATION DESI

iv. PETITORIO: SERPAR LIMA, se compromete a otorgar a los trabajadores bajo el régimen CAS, afiliados al SUTSERP, una Bonificación por el Día de Lima, de 20% del sueldo de un F-1.

acue.

28%**ਪਿੰਦੇ** der

١.

11.

e Hasgreuc

30283 ALEV 2015 ALEV

ACUERDO: NO HAY ACUERDO, porque SERPAR LIMA considera que se trasgrede el D. Leg. 157, DS. N°065-2011, Ley N°29849 y la Ley N°20281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015: Al respecto, SUTSERP considera que de acuterdo con el artículo 28° de la Constitucion Política del Perú, la negodiación colectiva es un derecho de acuterdo constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto constitucional que se encuentra por encuentra por encim

v. PETITORIO: SERPAR LIMA, se compromete a otorgar a los trabajadores bito el régimen CAS, afiliados al SUTSERP, una Bonificación por el Día del Trabajador Municipal del 20% del sueldo de un Euro

ACLIERDO: NO HAY ACUERDO, porque SERPAR LIMA considera que se trasgrede el D. Leg. 157, DS. N°065-2011, Ley N°29849 y la Ley N°30284 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015. Al respecto, SUTSERP considera que de acuerdo con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, la negociación colectiva es un derecho de rango constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto.

vi. PETITORIO: SERPAR LIMA, se compromete a otorgar a los frabajadores bajo el régimen CAS, afiliades al SUTSERP, una Bénificación por vestuarios, por el monto de S/.350.06 Núevos Soles.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO, porque SERPARIEMA considera que se trasgrede el 1941 de 157, DSIAN 065-2011, Levan 29849 y la Ley N° 90281 de Leyare Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015. Al respecto, SUTSERP considera que de acuerdo con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, la negociación colectiva es un derecho de rango constitucional que se encuentra por encirca de la Ley de Presupuesto de Sector Pública del Perú, la negociación colectiva es un derecho de rango constitucional que se encuentra por encirca de la Ley de Presupuesto de Sector Pública de la Leyare de Presupuesto de la Leyare d

vii. PETITORIO: SERPAR LIMA, se compromete a otorgar a los francioles bajo el régimen CAS, afiliados al SUTSERP, una Bornificación por Escolaridad de S/.600.00 Nuevos Soles.

ACUERDO: NO HAY ACUERDO, porque SERPAR LIMA considera que se trasgrede el D. Leg. 157, DS. N°065-2011, Ley N°29849 y la Ley N°30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015. Al respecto, SUTSERP considera que de acuerdo con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, la negociación colectiva es un derecho de rango constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto.

يطانع

3onifica

3E 3 Nide).

And India

Ten \_ Jian S

Ten \_

J\$:

- viii. PETITORIO: SERPAR LIMA, se compromete a otorgar a los trabajadores ban el régimen CAS, afiliados al SUTSERP, una Bonificación por cierre de Piego de S/.1,000.00 Nuevos Soles.

  ACUERDO: NO HAY ACUERDO, porque SERPAR LIMA considera que se trasgrede el D. Leg. 157, DS. N°065-2011, Ley N°29849 y la Ley N°30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015. Al respecto, SUTSERP considera que de acuerdo con el artículo 28º de la Constitución Política del Perú, la negociación colectiva es un derecho de rango constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto.
- familiar a los trabajadores bajo el régimen CAS, afiliados al SUTSERP, por la cantidad de S/.75.00 Nuevos Soles (10% del sueldo mínimo).

  ACUERDO: NO HAY ACUERDO, porque SERPAR LIMA considera que se trasgrede el D. Leg. 157, DS. N°065-2011, Ley N°29849 y la Ley N°30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015. Al respecto, SUTSERP considera que de acuerdo con el artículo 28º de la Constitución Política del Perú, la negociación colectiva es un derecho de rango constitucional que se encuentra por encima de la Ley viii.
- X. PETITORIO: SERPAR LIMA, se compromete a otorgar a los Arabajadores bajo el régimen CAS, afiliados al SUTSERP, una solutifica del por sepelio y luto de cuatro sueldos cuando fallece un 32711 ar directo y cinco sueldos cuando fallece el titular.

  2ACUERDO: NO HAY ACUERDO, porque SERPAR LIMA considera que 25e trasgrede el D. Leg. 157, DS. N°065-2011, Ley N°29849 y la Ley N°30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015. Al respecto, SUTSERP considera que de acuerdo con el artículo 28º de la Constitución Política del Perú, la negociación colectiva es un derecho de rango constitucional que se encuentra por encima de la Ley de Presupuesto.

TERCERO: CACTA DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL CU y .. 29849

6. Que el día 06 de mayo de 2015, a horas 3:30 p.m. en la sede arbitral Calle 32, número 244, departamento 601 Distrito de San Isidro, se llevó a cabo la instatación del Tribunal Arbitral, apersonándose ante nosotros el muestra calidad de Tribunal Arbitral, topor parte y en representación de SERPAR LIMA, el señor abogado Marko A. Morales Martínez en su calidad de Director de la Oficina de Asesoria sual el señor Jorge Carlos Hurtado Herrera, en su x

性でいる。 And based on a Stotiff card on a And the Acuexton See d

familiar dife ACTIERS se d

DOUBLE SUIDING

calidad de Secretario General de dicha entidad y la abogada Marianela Rocio Suaña Medina con CAT 01827 (Colegio de abogados de Tacna). Por parte y en representación del Sindicato Unificado de Trabadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana - SUTSERP, el semo Walter Quispe Pariona. Cabe señalar, que todos los mencionados firmaron el acta de instalación del Tribunal Arbitral en señal de conformidadised

- 1030 Step 1 En ese acto se declará que ambitraje es ad hoc, nacional y de derecho. 7. Trb: Pai lbc
- Entre otros puntos relativos a las regias del proceso arbitral, conficilas reglas de confidencialidad. Ermalidades de la tramitación de escritos y audiencias, entre la trois se dejó constancia de nuestra designación como Arbitros por ambas partes, en mérito del acta de compromiso arbitral suscrita el 16 de abril de 2015 Vaen virtud del Acta de Designación de Arbitros del 22 de abril de 2015 Asimismo, se acordó que el Tribunal Arbitral se encargará de la secretaria del presente proceso arbitral.
- 9. Asimismo, se fijó la fecha de la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Pruebas a realizarse el día 11 de mayo de 2015 a las 3:30 p.m. Para dicho efecto, también se realizó la citación a ambas partes mediante escrito, cuya recepción consta con fecha del 06 de mayo de 2015.
- Finalmente, se estableció que el laudo sería emitidaduego de concluida la eargurate instrucción, en el plazo de cinco (5) días hábiles prorrogable, por ให้เพียงที่ez' por decisión del Tribunal Arbitral, por cines ฮ์เลเรอ(5) días hábiles afficionales. Line 18 A 26 ---

#### hoarta hito 601. 'Saerech CUARTO ESCRITOS PRESENTADOS POR AMBAS PARTES FRIPA Arbitral oc

- 11. Etangosterioridad a la realización de la audiencia de instalación mediante Sindicato fermula las peticiones labores y de cumplimiento planteadas en el plietos de resión Paritaria de fecha 10 de marzo de mismo año, resumiendo las pretensiones en lo siguiente: J15. Asimism
  - aecrestira PAR LIMA se compromete a otorgar a los trabajadores sujetos al régimen laboral N°1057, afiliados a SUTSERP, vales de consumo por refrigerio y movilidad por la suma mensual de S/.980.00 Nuevos Soles.
  - SERPAR LIMA se compromete a cumplir con lo pactado el año 2014, b. otorgando una canasta navideña por el valor de S/.150.00 Nuevos Soles.
- Que respecto a la pretensión económica demandada por escrito de fecha 11 de mandada por escrito de fecha 11 de mandada por el Sindicato, resumiéndose en lo siguiente de la confección de la Arbitación de la confección de la conf

CUARTO:

anto divi OBFORBABIO

Profession

 10









arcatopeto .. .... edos de restamos

a matzo definie ∍15. Asimism

a. La SERPAR LIMA, cita la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto N° 28411 para referir que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones entre otros, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada SERPAR; y que estos se fijan de acuerdo con el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, siempre que exista el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible.

Pons Be

r 511e... .icatoret .ago derectamos ...natzo dermici Astrais...

- Bule SERPAR LIMA, sostiene que el Decreto Sepremo Nº 070-85-PCM, de mandiciona la aprobación de reajuste de remuneraciones y bonificaciones para bajo sanción de nulidad de los actos administrativo que dispongan lo contrario.
  - SERPAR LIMA, sostiene que los Gobiernos Locales son autónomos en la aprobación y reajuste de las remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerios y movilidad con cargo a ses propios ingresos corrientes; y que estos conceptos remunerations deben estar debidamente previstos y disponibles en el Presupuesto Institucional.
- d. SERPAR LIMA manifiesta que en el proceso de negociación celebrado con el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parque de Lima Metropolitana SITRASERP, no llegaron a ningún acuerdo respecto a las demandas laborales y de cumplimiento formuladas por el Sindicato.
- e. SERPAR LIMA, solicita ser respetada como persona jurídica de derecho público en cuanto a sus reales posibilidades legales en materia de aumentos remunerativos, que según las normas que invoca están de maga.
- SERPAR LIMAN Vicita los Informes Legales N° 1019-2011-SERVIR/GG/OAG, así como los Informes Legales N° 100-2009/ANCS-OAJ y N° 181-2010/SERVIR/GG/OAJ para sostener que el Estado en su calidad de empleador le potestades regladas, y cualquien décisión que adopta, aun aquéllas que se originan en un convenio convenio convenio emples marco de las potestades regladas que la lley faculta.
- g. Schrentema, se acoge a la interpretación que realiza SERVIR y sostiene que un incremento remunerativo, independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento, por encima de lo sermitido por la Ley, carecería de sustento legal válido y estaría viciada de nulidad.

QUINTO: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PUNTOS CONTROVERTIDOS Y PRUEBAS

11

3S<sup>37</sup>

do inagac

om. Fin to N President Federe

> 'e el Esta 'ertdéi

> > Her

Se

iertder

Hec

**bedalé** 

- Con fectia 11 de yo de 2015, ne celebró la audiencia de conciliación, puntos controvertidos y pruebas, a horas 3:30 p.m. en la sede arbitral Calle 32, númere 244 departamento 601, Distrito de San Isidro, apersonándose ante nosotressen nuestra calidad de Tribunal Arbitral, por parte y en representación de la SERPAR LIMA, el señor abogado Marko A. Morales Martínez, en su calida de Director de la Oficina de Asesoría Legal y el señor Jorge Carlos Hurtado Herrera, en su calidad de Secretario General de dicha entidad y la abogada Marianela Rocio Suaña Medina con CAT 01827.. Por parte y en representación del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana - SUTSERP, el señor Walter Quispe Pariona. Cabe señalar que todos los mencionados firmaron el acta de instalación del Tribunal Arbitral en señal de conformidad.
- En lo que respecta a la conciliación, procedimos a propiciar la conciliación entre las partes para poner fin a sus controversias. Sin embargo, no arribaron a acuerdo alguno.
- Enseguida, se procedió con establecerse la etapa de saneamiento procesal, determinándose que existe una relación jurídica procesal válida y, por tanto, se declaró saneado el proceso. écha.  $C \cap$ ma.
- Posterion de los puntos controvertidos, el Sindicato se que su pretensión principal se encuentra referida a las Demandas Laborales y de Cumplimiento contenidas en el Acta de Sesión de la comisión Paritaria de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos ନ୍ତିଆର୍ଥ୍ୟ ଅନ୍ତ 2015 de fecha 10 de marzo del mismo año, asimismo, se dejó Ebristancias que las mismas fueron replanteadas mediante escrito de fecha 07 de mayo del presente, de manera cuantitativa más no sustancial:
  - SERPAR LIMA se compromete a otorgar a los trabajadores sujetos al a) régimen laboral N°1057, afiliados a SUTSERP, vales de consumo por réfrigerio y movilidad por la suma mensual de S/.980.00 Nuevos Soles.
  - SERPAR LIMA se compromete a cumplir con lo pactado el año 2014, b) ⊏<sup>n lo</sup>ofbrgando una canasta navideña por el valor de isa 150.00 Nuevos entre \$61es. in embar · po . Ji a acu igeno.
- Al respecto, los representantes del Sindicato hicieron uso de la palabra y Filatifiestaron en este deto que sé ratifican en sus pretensiones niento r deterr por
- Adicionalmente, solicitaron que la presente controversia sea resuelta de conformidad a los principios constitucionales (artícules 23, 28, 51 de la Constitución Convenio Nº 151 de la OIT, la primacía de la norma y la irrentin Labilitati de los derechos laborales.

MEDITE BARACE e la etangan pale की बना FRHEIBLY ab"

SL

h lootbry

alies pr विशेषात्र

14

₩A TH GG/C G, asi rur

Principlo/SERV:

bleacci tie

12

٠.

10

vr

.u..dc

3-SA154

19. Finalmente, instaron al presente Tribunal Arbitral a la aplicación del control difuso constitucional, del principio de dignidad y del principio de equidad.

abr

Por el lado de SERPAR LIMA se ratifica en su posición, conforme copsta en el Actarde Sesión de Comisión Paritaria de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos para el año 2015, presentado por el Sindicato de fecha 10 de marzo de 2015, en los siguientes términos:

re

"SERPARO MA señaló que no puede otorgarse los incrementos solicitados ya que por el Decreto Legislativo N°1057.

"SERMAROMMA señaló que no puede otorgarse los incrementos solicitados ya que se estalla transgrediendo lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1057, DS: N°2582017, Ley N°29849 y la Ley N°30281 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015".

- 21. En seguida, ambas partes manifestaron su conformidad con los puntos controvertidos fijados por el Tribunal Arbitral, según los términos siguientes:
  - a) SERPAR LIMA se compromete a otorgar a los trabajadores sujetos al régimen laboral N°1057, afiliados a SUTSERP, vales de consumo por refrigerio y movilidad por la suma mensual de S/.980.00 Nuevos Soles.
  - b) SERPAR LIMA se compromete a cumplir con lo pactado el año 2014, Finalmengando una canasta navideña por el valor de SA450.00. Nuevos difus risoles. Le compromete a cumplir con lo pactado el año 2014, Finalmengando una canasta navideña por el valor de SA450.00. Nuevos difus risoles.

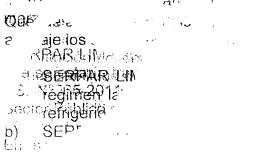
#### 

- 22. **Qae**, de acuerdo a la indicada en el acápite anterior, las pates hamsometido a arbitrajeilos siguientes puntos controvertidos:
  - a) A SECTION AS SECULATION AS COMPROMETE A OTOGAR A IOS TRABAJADORES SUJETOS AI SUTSERP, vales de consumo por sectore region y movilidad por la suma mensual de S/.980.00 Nuevos Soles.
  - b) SERPAR LIMA se compromete a cumplir con lo pactado el año 2014, En sotorgando una canasta navideña por el valor de S/.150.00 Nuevos Soles.

# SÉPTIMO: FUNDAMENTOS Y ALCANCES DE LA JURISDICCIÓN ARBITRAL

- 23. La Constitución Política del Perú establece y reconoce la jurisdicción arbitral en el ficiso 1 del Artículo 139º, en un marco de unidad y exclusividad de la función de independencia.
- 24. Tales principios y garantías han sido reiteradas por el Tribunal Constitucional, SEATS gun es de verse en la tentencia del Plena del Tribunal Constitucional ARBITATION de la Expediente N. 00142-2011-PA/TC el 21 de setiembre de 2011,

13





Fundamento 23; en la STC 0004-2006-PI/TC del 29 de marzo de 2006. Fundamento 10; y, en la STC 06167-2005-PHC/TC del 28 de febrero de 2006. Fundamento 11.

- 25. Todo Tribunal Arbitral debe interpretar y aplicar las leves y demás normas de conformidad con las disposiciones constitucionales,⊬siguiendo⊕ además, los preceptos y principios que emanan de las resoluciones del Tribunal Constitucional, conforme lo ha establecido dicho Tribunal en los Fundamentos 6 y 7 de la STC 03741-2004 AATC de fecha 14 de noviembre 2005, la cual Tiene la calidad de precedente vinculante y en los fundamentos & pede la STC 6167-2005-PHC/TC de fecha 28 de febrero de 2006.
- Entre las prerrogalicas y debores que residen en los Tribunales Arbitrales como parte del sistema jurisdiccional del Estado está la de aplicar el principio de la supremacía de la Constitución, contenido en su artículo 51° en concordancia con el segundo párrafo del artículo 138° de la misma, que reconoce expresamente la aplicación del control difuso de las normas incompatibles con la Constitución por parte de los jueces, potestad que es también reconocida, de manera uniforme tanto a nivel doctrinario como de pronunciamientos de sentencias del Poder judicial y del Tribunal Constitucional a los Tribunales Arbitrales, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

#### OCTAVO LEL DERECHO A LA NEGOCIACIÓN PO COLEGITIVA JURISPICCIÓN ARBITRAL LABORAL G AHIBOANA solucion pios q ian

Fantibertad sine dali, made haues es' componente el derecho a negociar Solectivamente, es un derscho fundamental reconocido en los destincipales े क्रिक्टिmentos internationales de Derechos Humanos ratificados tober el Perú, entre ellos los Convertios ให้เยากละเอา:ales de la Organización internacional del উrabajo (OIT), que া ser atificados y en aplicación dভ artículo 55° de la Constit@ion Política del Perú torman parte del derecho nacional, a saber: ∍io p**a**rte dei sis

<sup>2</sup> laa) Alliculo 25°, numeral 4, de la Declaración Universal de los Derechos oncordancia nos1. .econoce expr

incompatih!

to parte durbis a) Artículo 21

पात्रकाताता ।

SERHAR LIN rodiment fr rafrideris SEP

tambić

27

<sup>1</sup> Sobré el particular revisar LANDA ARROYO, César. "El arbitraje en la Constitución de 1993 y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", HUNSKOPF, Oswaldo. "El control difuso en la jurisdicción arbitral", publicado en Diálogo con la Jurisprudencia. Actualidad, Análisis y Crítica Jurisprudencial, N° 91, Año 91, Año II. Lima, 2006 y SANTISTEBAN DE NORIEGA, Jorge. Revista Peruana de Arbitraje, N° 2. Así como las Sentencias del Tribunal Constitucional del 14 de noviem ம்இடி 2005 en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, Fundamentos 5, 6 ஆ.7, la cual tiene la calida (projection de la companion de la compa

precent! 14an pios q solucion Ja inalida maden har s ⊵a?!!∄ ) 9 Precine ê e Ye c ીક્રુ57∠ .म्हा<del>र्कामार्कद</del>ेन, 161 Trat 10 t stit@Siðr.

Saldes (A) ARRADOR, erne

.'o

:DY : G



b) Artículo 22, numeral 1), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y oncor**Politices**?

धाःप्रकड्डिका

PS MODEL

. ema

'o

yen .....

HINE 'n.

encipartication 8° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales incomfCtllturales.

Los Convenios 87, 98 y 151 de la OIT, ratificados por el Estado Peruano.

En el ámbito nacional, la negociación colectiva se encuentra reconocida de 28. manera expresa en el artículo 28°, inciso 2), de la Constitución Política del ்Perú, que dispone que: jen!

型原配管stado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

(...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza Majapor vinculante en el ámbito de lo concertado (...)."

El Tribunal Constitucional ha señalado que: 29.

littica 7:

deBekirons

. gi

∤e Jaş nu

limites al-s

negoc ar.

y volt

**7**4877

Peroc

HALL

Tra

Sobra

أطلهان

10 1 stitución. OPER OF

Precho

asionalesed

inja-

"A tenor del inciso 2 del artículo 28° de la Constitución, la intervención del hattoutockentes a personas de la sociedad civil en el régimen privado deBentionservar dos aspectos muy concretos, a saber: - Fomentar el COAVERIE colectivo. - Promover formas de solución pacífica de los conflictos laborales en caso de existencia de discrepancias entre los agentes negociadores de la convención colectiva. En cuanto al primer aspecto, el fomento se viabiliza a través de la expedición de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo para el caso de la actividad privada. En cuanto al segundo, la promoción se viabiliza según la norma anotada, a través de los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje"2.

De las normas internacionales y nacionales antes citadas también se derivan limites aFejercido del poder del Estado, debiendo abstenerse de emitir normas o ejecutar actos administrativos que rafecten el contenido del derecho a negociación colectiva. Elegrecto én línea con el principio de negociación libre y voluntaria contemplado से sel altículo 4° del Convenio númetro de la OIT, el Tribunal-Constituciónal haleconsiderado que: "De este modo, en virtud de este principio, el Estado no puede ni debe imponer, coercitivamente, un Estemanade negocimentes colectivas a una organización determinada, intervención estatal que claramente atentaría no sólo contra el principio de la negociación librein voluntaria, sino también contra los derechos de libertad

PHC/TC, Further 12; y, del 21 de setiembre de 201 en el Expediente N° 00142-2011-PA/TC, fundamentos 24, 25 y 26:-

'ar tambic energelaken ic ntenida

· (<del>Q</del>: 1

25. . 416998-96

acr

Fosta Phinistra.... ectiva Fifefector

holado en el ar

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 12 de agosto de 2005 en el Expediente N° 008-2005-Al, Fundamento 35.

rav tembu r<del>amersle</del>ide<sup>s</sup> ntepidn

sindical y de negociación colectiva. No obstante, ello no impide de Estado pulcidal prever legislatival neme mecanismos de auxilio a la negociación, tales conciliación la mediación o el arbitraje, ni órganos de control que tengan por tinalidad de citar las negociaciones.

vención e vención e vención e vención e vención e vención e vención e vención de la cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, referida a la interpretación de los derechos fundamentales dispone que:

i de la ministración La política de la la properación

Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú".

32. En línea con ello, el Tribunal Constitucional en la Sentencia del 26 de marzo de 2006 recaída en el Expediente N° 0261-2004-AA/TC ha interpretado los alcances del derecho a la negociación colectiva, señalando al respecto lo siguiente:

sindice "En ese sertido celeditículo 4° del Convenio N° 98 comistituye un priedal principio hei menero fundamental al cual debe acidiríse para como informarse respecto del contenido esencial de la infegociación ter principales es mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus joto de trabajo de sus ansitoria de la respecto del contenido esencial de la respecto del respecto

33. Endamination de Tribunal Constitucional ha considerado también que: "Teniendo presente que los Convenios núms. 98, 151 y 154 desarrollan y complementan el derecho de negociación colectiva para que su ejercicio sea real y efectivo, este Tribunal considera que dichos convenios forman parte del bloque de constitucionalidad del artículo 28° de la Constitución, razón por la cual pueden ser entendidos como normas interpuestas al momento de evaluar los supuestos vicios de inconstitucionalidad de una ley sometida a control concreto o abstracto" Este Tribunal considera pertinente precisar que los Convenios 151, sobre la Protección del Derecho Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública y 154, convenio sobre el Fomento a la Negociación concreto, invocados por el Tribunal Constitucional resultan aplicables al caso

1

sindice <u>anian, elegide</u> <u>pulella: কি আনুমূদ্র্যার্চ</u>

Cadir Cadir

unsitoria <sup>l</sup>'de' la

Indsimilarisent Tenjendo Comple Comple

ge lau ...

imites al

<sup>3</sup> Sent මැඩිම del Tribunal Constitucional de fecha 17 de agosto de 2009 en el Expedi**ලිල්**e N° 03561-2009 AR, Fun**්ණා**ento 13. ාදුර දිය

<sup>4</sup> Sentencia del principal Constitucional de fecha 17 de agosto de 2009 en el capediente № 03561-2009-AA, Funda estre de la constitución de fecha 17 de agosto de 2009 en el capediente № 03561-

-ndsimilalitisen Teniendo comple

ntericia

9.AN

41.11

del pliego de peticiones del 2013, cuya resolución en tres puntos específicos han sido sometidas a consideración del Tribunal. Out H

Jeu EM Ĵε Forcedie Vidente conexión material con el ejercicio de la función jurisdiccional gue reside en los Tribunales Arbitrales, debe tenerse presente además lo que se establece en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajonido, el artí a constit

4Kné die Captur "Artículo IV.- Interpretación y aplicación de las normas de los ൂക്കുറ്റിictos ് ു justicia laboral en la resoluciór

del posujueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con Eunidarreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de justicia de la República".

De igual modo, el Tribunal Constitucional ha precisado los atributos y características del arbitraje laboral en el ámbito de la negociación colectiva, entre ellas su autonomía, en virtud de la cual "se despliega dentro del marco de la Constitución y la ley con plena capacidad y competencia para resolver el .e Em

CONTINCTO"5

POT SU LEVI

NOVENO: EL DERECHO SA NEGOCIACIÓN

NEGOCIACIÓN hla funció COLECTIVA LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PARA EMTIDADES DEL ESTADOC€ <sup>a</sup> Kanali

36. പട്ടിലുല്ലാലായ de todo lo anterior, el Tribunal Consങ്tuciónal ha acialado que el ം ejerciciosdel dereché i Namegorisción colectiva, como cualquier otro derecho. ாo esea**#இப்ப**to y está sujeto a límites, haciendo referencia incluso a las normas attanta presupuestaria para el caso de los trabajadores del sector público, ថ្ងីទ័កីឌីឌីកី៥៦ el Tribunal Constitucional que las negociaciones colectivas de dichdiscipabajadores deberán efectuarse considerando constituciónal de un presupuesto equilibrado y equitativo, cuya aprobación corresponde al Congreso de la República<sup>6</sup>.



MA

En este sentido, las disposiciones legales que obligan a que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado, no debiendo vulnerar per se el

aper <sup>5</sup> Senteminime Tribunal Constitucional de fecha 12 de agosto de 2005 en el Expediente N° 008-2005-AL Fundamento 38. : la.funcić

ESTADOS

17

Sin p eir iosa. sabbolus, mas en galateria blico. Senalare dichosalcur, constitucióกิรา

Contento del Tribuna Coristi promande fedha 18 de agosto de 2005 especificamente N° 008-2005-BAUMPamento 53QUEI RESTAN MY LADE

Sin p dir jost .s. abšolu... , , mas eli historia blico señalanda dichidsalotri

37

32

derecho à la negociación colectiva y a la libertad sindical, sino que tiene que ser evaluado en el contexto del sistema jurídico nacional, dentro de ellos los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo. Por ello, los acuerdos logrados mediante la negociación colectiva que tengan incidencia económica se podrán autorizar y programar en el presupuesto'.

- No obstante, dado que el derecho a la negociación colectiva es un derecho 38. fundamental de rango constitucional, cualquier restricción a sur ejercicio debe ser razonable.
- En este sentido es pertinente citar las consideraciones formuladas por el Comité de Libertad Sindical en el caso N° 2690 que involucra precisamente al EST Perú:

"El Comité recuerda que al examinar alegatos sobre etrabas y dificultades para negocia: colectivamente en el sector público expresó que es consciente de que la negociación colectiva en el sector público exige la verificación de los recursos disponibles en los distintos organismos o empresas públicas, de que tales recursos están condicionados por los presupuestos del Estado y de que el periodo de derechovagencia de los contratos colectivos en el sector público no siempre ser evo coincide con la vigencia de la Ley de Presupuestos del Estado, lo cual puede plantear dificultades» (véase 287.° informe, caso núm. 1617 (Ecuador), párrafos 63 y 64). El Comité señala, por otra parte, que en numerosas ocasiones ha indicado que «si en virtud de una política de estabilización un gobierno considerara que las tasas de salarios no pueden fijarse libremente por negociación colectiva, tal restricción idamedebería aplicarse como medida de excepción dimitarse a lo necesario, ser razona exceder de un periodo razonable e ir acompañada de garantías adecuadas para proteger el nivel de vida de los trabajadores" (véase Entres Recobilàcien, optible parrafo 1024)8. Comité \* precisam

Como se puede ver, el Comité de Libertad Sindical de la OIT alude a que las 40. restricciones a la negociación de las tasas de salario por los gobiernos, sólo son admisibles en virtud de una política de estabilización del gobierno, debiend bijetarse a las siguientes condiciones: a) doco aplicarse como medida de excepción; b) debe limitarse a lo necesario; c) no debe exceder de un períodogazonable; y, d) debe ir acompañada de garantías adecuadas para proteger and wide vida de los trabajadores. condicin

En adicion à ello, el Comité de Libertad Sindical recuerda que:

N JU: 18 ...dainஒ : dir अं उसे दे sei razono วแผลกิลdล์ 🤼 ive as trabe ara prot जिल्लाहरू के बेटाइकि, किर्माणहरू हैं। The said en els Comité · precisam 10. Como · ) \_. el Comité d lude a bier 162011 1 son ءَنا أَلْمُ



<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 16 de julio de 2012 en el Expediente N° 0008-2005-PI/TC, Fundamento 4.

<sup>8 357,</sup> Informe del Comité de Libertad Sindical, Ginebra, Junio de 2010, Párrafo 944,

las auto ades den an privilegiar en la mayor nedida posible la negociación colectiva como mecanismo para determinar las condiciones de empleo de los funcionarios; si en razón de las periodo de las encontrarse durante periodos limitados y tener como fin la protección del nivel de vida de los trabajadores más afectados. En otras palabras, debería encontrarse un compromiso equitativo y razonable, por una parte, la necesidad de preservar hasta donde sea posible la autonomía de las partes en la negociación y, por otra, el deber que incumbe a los gobiernos de adoptar las medidas necesarias para superar sus dificultades presupuestarias (véase Recopilación, op. cit.,

.ve

ให้กับ พ.ศ. 5 วา. ผู้บทิลสลิ วิธี นาลัยกั

processors.

Table a

bier

- 42. De todo ello queda claro que la intervención restrictiva del Estado en el derecho de negociación colectiva de los trabajadores que prestan servicios en entidades públicas es siempre excepcional, privilegiando, en toda circunstancia y en la mayor medida posible, la negociación colectiva corno mecanismo para determinar las condiciones de empleo de dichos servidores, lo que comprende la posibilidad de negociar cláusulas de índole pecuniaria. En circunstancias extremas y excepcionales, en que no fuese cosible preservar el espacio para la negociación colectiva libre y voluntaria, tales medidas restrictivas de les profesos limitados, teniendo como fin la protección del profeso en vida de los trabajadores más afectados.
- Por otra parte ses claro que las normas de naturaleza presupuestal pueden 43. afectar la Vapacidad de oferta de las entidades del Estado en los procesos de negociación colectiva, pero de ninguna manera pueden ni deben vaciar de contenido el derecho constitucional a la negociación colectiva, mediante, por ejemplo, una prohibición absoluta y permanente de la negociación de materias de contenido salarial, sin restricción en el tiempo o con carácter permanente, la Quincuagésima Octava Disposición como ocurre con Complementaria de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2013 así como en lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la ic. . del E. Ley 19학30957, Ley del Servicio Civil. tue prest on che Jo I'

44. Pleacriterio una sido essumido por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacionan de Portrabajo (OIT) en el caso 2690 (Central Attornamento de Trabajadores del Perú contra el gobierno peruano), sen el que estableció lo siguiente osimilaros circunas.

est ମୁଞ୍ଜି estas condiciones, ଲା tiempo que observa que sa la informado rectivada la la confirmación querellante y que confirma el Gobierno y la SUNAT ecclenia el la la confirmación que ecclenia el la confirmación que esta el la confirmación que esta el la confirmación que esta el la confirmación de la confirmación

afectar laive negoci-

dier.

Como

100 inc

- 19 m - 2 ara かめ

párrafo 1038)9.

in suice of city pro

ur Comilié

19

C ⊫e ∋ara el e Eey Nº306. e is a subs a unit

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> 357. Informe அது இத்திரை de Libertad Sindical. Ginebra. Junio de 2010. Párrafo 944.

ara et u

tieřechn

Este (

Organ

**M**GGHc

ിറെതിലുക്

circun

@8"

44

negocin C

> S invocando razones presupuestarias, los representantes de la SUNAT Joy N' 30 sólo se niegan a negociar condiciones de trabajo de carácter económico con incidencia presupuestaria, però no otras condiciones de empleo el Gonité subraya que la imposibilidad so en egociar aumentos salariales de manera permanente es contraria al principio de negociación libre y voluntaria consagrado en el Convento núm. 98 y pide al Gohierno que promueva mecanismos idóneos para que las partes pued a concluir un convenio colectivo en un futuro próximo El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto" 10.

ion del nivel 45. En virtud de ello, el Comité de Libertad Sindical ha concluido en el punto b de sus recomendaciones, lo siguiente:

illectar la co el Comité subraya que la imposibilidad de negociar aumentos salariales de manera permanente es contrario al principio de negociación libre y voluntaria consagrado en el Convenio núm. 98, y pide al Gobierno que promueva mecanismos idóneos para que el Sindicato de Unidad de Trabajadores de SUNAT y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), puedan concluir un convenio colectivo en un futuro próximo. ElsComité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto"11. re intantes

de tran 46. Finalmente, ép openeste cui dipar rque, sobre el particular, el Tribunal Constitucional halsenalado que 4idaus9de Salariales de

ديون

'ranja ea' Autóno "para armonicario dicho precepto normativo con el artículo 28 de la Constitución ାଙ୍ଗଧ୍ୟାର preciso entender que ସualquie୭ eventual Heremento (173 beneficio económico resultante de una negociación collectiva llevada a cabo con entidades del Estado, debe ser cubierto con recursos provenientes de ingresos propios, previamente incluidos n virtuerderទៀមsupuesto de la entidad, y de ninguna manera financiados por us recommendes que tengan como origen otras fuentes [STC N. º 01035-2001actual laAC/TC, fundamentos 10 y 11]. En cualquier caso, estima este Colegiado que todo incremento deberá estar previsto oportunamente en el presupuesto de la entidad al momento de la negociación, en defecto de lo cual, deberá estarlo en el presupuesto subsiguiente, a fin de no limitar irrazonablemente el principio de buena fe que debe presidir todo procedimiento de negociación colectiva" 12.

de trah 4857. Fifterme del Comissi de Linestas Sindical. Ginebra. Junio de 2010. Párrafo 944.

COMECTIVE IN con recurs n virtuerderelle us recommende ACC

20

38

I, Cc

ic pic re intantes

<sup>357.</sup> Comme del Comité de liberte de la Ginebra. Junio de 2010. Párrafic 244 de ( 12 Sentencia del Tribunal Constituciones de fecha 16 de julio de 2012 en el Expadiente N° 2566-2012-PA/TC, Fundamento 28. NEL The Part of **Sulto** 

DÉCIMO: DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS EJERCICIOS ANUALES 2015 QUE INCIDEN EN EL DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ARBITRAL EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

**,¢ole**ctiviting ≥ con recurs ten ei pre

re de l

7391@Sf

us managrest  $AC^{-}$ 

Que, de acuerdo a la normativa de negociaciones colectivas con entidades del Estado, en concordancia con el Presupuesto del Sector Público para el Año 135/Fiscal 2015 (LeVING 302819) Serdelermina lo siguiente: 11 31 1 (Diota ...

rtad Singica

ି Sentas procedimientos ପିଞ୍ୟୁକ୍ତି ଓ ଆର୍ଟ୍ରି clación colectiva o arbitraje en materia laboral en 20: 7 entidades y empresas del Estado se desarrollan con sujeción a las normas de derecho respectivas vigentes, debiendo contar con el respectivo dictamen económico financiero, a que se hace referencia el artículo 55º del Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y que debe tener en cuenta lo establecido por la presente disposición.

Los procedimientos de negociación o arbitraje laboral solo podrán contener condiciones de trabajo. Para el caso de las entidades que cuenten con un DECIMedito presupuestario aprobado en la Ley Anual de Presupuesto del Sector PIII Público, dichas condiciones se financian con carga a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con Nel Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Promotion del Empleo dictarán las normas complementarias para la mejor Estación de la presente disposición. upo Fisical Le y Nº 5 12847 ser y 1000 tor Púh' 31 Fisical

Asimismo, son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones o los laudos disposición. Los árbitios que ficumplan lo dispuesto en la presente disposición ନିର୍ମ୍ବରିପର୍ଦ୍ଦନ ser elegidos en procesos arbitrales de negociaciones colectivas en ିଣ SecfଖିଦିPüblico deିଧ୍ରମି∂rmidad con las disposiciones que mediante Decreto Supremo Promoción del Empleo, en coordinación el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Directión Ceneral de Gestión de Recursos Públicos.

Las presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo".

Asimismo, los artículos 5 y 6 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281, señalan:

, /ik .a ∴estión Mi wid The certiaens Promotion 21 upi ESPERANTE 『ar 新修で名 Ley N° り281); se \*\* オ tor Púh' los l'eno dere ាnes o los Asimis apsitra THE PROPERTY 'eritala' 785 F 15 Citida. 多如 ABTER Lan . O) F MAPUL  $T_{i} \in \mathbb{N}$ remo establece

, leno dere nnes o los rerita la ridoptem en norpr :a.,

7281); se a s

"Articulo 5. Control del gasto público

Fiscai

Asimis

afbitra girida

to Pin

JF: . ₁e₃er. 'Artic.

cara.

funcir -

i.C

signation de la contidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la Eas presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del publitulo Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, ge débe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia".

হু আ OF

<sup>est</sup>Artículo 6. Ingresos del personal

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos aplifocales, el reajuste lo incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, focualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de au financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole (R) con las mismas características señaladas anteriormente.

🚲 Los arbitrajes en 📆 teria laboral se cujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incleffelle de femuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- Corresupuesta. Como se puede apreciar, las normas contenidas en los artículos 5° y 6° de la Legisti Presupuesto para el Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015 y Eduncuagésima Octava Disposición Final y Complementaria de la Ley Nº 29951 imponen restricciones de carácter absoluto y permanente para la negociación colectiva en el sector público respecto a su posibilidad de regular mejoras en los beneficios económicos de los trabajadores, dentro de éstos las rcomprendidas en el ámbito de la negociación colectiva de la cual se deriva el presente proceso arbitral. "Artic
- 50. Asimismo, estas mismas normas legales imponen limitaciónes, igualmente de caracter absolutou a funcionamiento de la jurisdicción arbitral, al ejercicio de la ชนที่รู้โอก arbitral y a la garantía de autonomía que le reconoce la constitución, al punto de sancionar con nulidad los laudos arbitrales que inapliquen estas disposiciones y convano volver a ser elegidos en procesos appitrales de negociaciones colectivas en el Sector Público a los árbitros que resuelvan en sentida/bistinto a கொளைகை legales en materia presuprestal citadas en el punto precedente.
- A la explicación el Capítulo VI de Derechos Colectivos del Título III de la Ley 30057 Lev del Servicio Civil, se establece lo siguiente: Ley per pi



suluto, a. funcionam a

rantia de

√a la

ritaciói#

Talkis AUDE

# la Consti putartículo 42.- Solicitades de cambio de condiciones de trabajo condiciones disde empleo

nedos servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones so no jeconómicas, im syendo el cambio de condiciones de trabajó o condiciones de empleo de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen".

Acticulo 43 Inicio de la negociación colectiva

funda i fancionar d

rantia de

La nagociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente:

e. Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones.  $(\ldots)$ ".

# Artículo 44. De la negociación colectiva

Stable Co

La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:

ુ (β**A**) vicitudes de? 7808GG ித்திட் a contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones nedeonómicas son nulas de pleno derecho.

.DAPSCELL. entidad y la natur

ST JIBPEIRS

,630 ASIITIISM

car. fulli

52. En consecuencia, corresponde al presente Tribunal Arbitral analizar la constitution and dad de las regulaciones contenidas en las presupuestales mencionadas en lo que resulte pertinente al presente caso concreto y, de ser pertinente, inaplicarlas al caso concreto cuando vulneran el derecho constitucional a la negociación colectiva y los principios y garantías constitucionales de la jurisdicción y de la función arbitral.

# UNDÉCIMO: EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA Y EL PRINCIPIO DE PROVISIÓN PRESUPUESTARIA. SU INTERPRETACIÓN POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(...): 53. Las normas de presupuesto citadas precedentemente, así como las contenidas en la Ley you 30057, significan una intervención grave respecto del derecho de negociación, colectiva, al impedir que los trabajadores puedan intervenir en las regulación de las condiciones salariales y beneficios de naturaleza económica, que constituyen a su vez, la contraprestação principal que perciben por la prestación de sus servicios laborales al Estado, a la vez que constituyen la Nante principal de subsistencia y de bienestar del

entidad y la natur n consequencia onstitugionalid presuprestal corroreter

trabajador y su familia.

23

dere

- 54. La limitación que se impone al derecho de negociación colectiva de los trabajadores que prestan servicios para el sector pública en las normas de presupuesto público, citadas, indistintamente del régimen laboral al que se encuentran sometidos no aparecen como absolutamente necesarias para la consecución del abjetivo del preservar los principios constitucionales de libertad y equilibrio presupuestal.
- वुपक् ह्या eggyittud de द्वार, conforme consta de la línea argumentativa expuesta 55. precedentemente, suio sería agmisible que el Estado impusiese limitaciones al contenido de la negociación colectiva si es que se presentan circunstancias económicas excepcionalmente graves que, en el marco de políticas de estabilización leconómica, hicieran necesaria y justificaran la aplicación impostergable e insustituible de las disposiciones legales en tal sentido; además, si es que estas normas tuviesen carácter excepcional, limitadas a lo estrictamente necesario y aplicadas por un periodo de tiempo razonable (limitado y proporcional); si es que se contemplan mecanismos alternativos que permitan mantener espacios de negociación sobre las condiciones de empleo en general y si tales medidas restrictivas han sido también materia de participación de los trabajadores mediante mecanismos de negociación u otros medios de solución pacífica de las controversias. La limit ón co.
- 56. Emperimente los siguitentes pronunciamientos de Comité, de Liberta de Gife idade Offe rimen

decut sumetide syllocapend "HDe *કે*વાહ "999. En cualquier casolicualquier limitación a la negoration de la negora por parte detas 地址 fades debería estar precedida de gords ultas con las organizaciones de trabajadores y de empleadores dintentando Que, <u>e</u>llo abbuscar el accordo de ambas". (Véanse Recopilación de 1996, párrafo ந்தெரு 330.° inтorme, caso núm. 2194, párrafo 791 y 355.° informe, caso iteniquide 2293 párrafo 1237)13.

conómicas exce

COMO, SIPT dere '

stabilización En un caso en el que un gobierno había recurrido, en reiteradas imposte da lo largo de una década, a limitaciones legales a la además negociación colectiva, el Comité señala que la repetida utilización de estrin' restricciones legislativas a la negociación colectiva sólo puede tener a largo plazo una influencia perjudicial y desestabilizadora de las relaciones profesionales, dado que priva a los trabajadores de un derecho fundamental y de un medio para la defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales.

oc (Véase Recopilación de 1996, párrafo 885) \_a limil

田神の母ので tene devide. mta. <del>-scmetide</del>⇔ nojagaje

illentes.pn rimen

ón co.

1200

tas. <sup>13</sup> OIT. பெர்சாக்க Sindical. Redopilación decisiones y principios del Comité de பூர்க்கி Sindical del Consejo de Administración de saguifación revisada. Ginebra. 2006.

soue, draw 24  $\pm || 0$ 498889; . iteniquine 2293 conómicas exce stabilización E .mposteggalele además. ostria/

"1001. Los órganos del Estado no deberían intervenir para modificar el contenido de los convenios colectivos libremente concertados". (Véase 299° informe, caso núm. 1733, párrafo 243.)

1007. En un caso en el que, en el marco de una política de estabilización se suspendieron disposiciones de convenios colectivos en materia de remuneraciones (sector público y privado), el Comité ା ଓର୍ଟ୍ରେମ୍ବର୍ଷ୍ଟ que los convenios colectivos en ଏହାର୍ଡ୍ର deben aplicarse integramente (salvo acuerdo de las partes) y en lo que respecta a negociaciones futuras sólo son admisibles las injerencias del gobierno con arregio al siguiente principio: "si en virtud de una politica de estabilización un gobierno considerara que las tasas de salarios no pueden fijarse libremente por negociación colectiva, tal restricción debería aplica se como medida de excepción, limitarse a la necesario, no exceder de un periodo razonable e ir acompañada de garantías adecuadas para proteger el nivel de vida de los trabajadores". (Véanse Recopilación de 1996, párrafo 883 y 318.º informe, caso núm. 1976, párrafo 613). 0031

1008. La suspensión o la derogación -por vía de decreto, sin el acuerdo de las partes- de convenciones colectivas pactadas libremente por las mismas, viola el principio de negociación colectiva libre y voluntaria establecida en el artículo 4 del Convenio núm. 98. Si un gobierno desea que las cláusulas de una convención colectiva vigente se ajusten a la política económica del país, debe tratar de convencer a las partes de que tengan en cuenta voluntariamente tales consideraciones, sin imponerles la renegociación policion convenios 'Vigor id ିଧୋectivos vigentes. 🖣

(Véanse Resolation de 1996 párrafo 876; 307 informe, caso núm.

Ta tib: 1899, parente 84 49328 ser informe, caso núm. 2089, parente a la siguiente de la companse de la compans manera uniforme los diversos pronunciamientos antes referidos se aprecian en las normas de pre apuesto público citadas precedentemente, ni en las contenidas en la Ley del Servicio Civil, pues, han sido emitidas más bien en un contextoadecinaiento económico y de incremento de la recaudación fiscal sostenidoséalesde hace varios años conforme es de dominio público, presentandose fasas de crecimiento que está contenida en información oficial emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Las referidas normas de presupuesto público contienen prohibiciones absolutas y de alcance general de negociación de remuneraciones y beneficios económicos a través de negociaciones colectivas o en procedimientos arbitrales; tienen carácter permanente y no temporal; no han sido negociadas con los servidores públicos o cuando menos consultadas con estos; y, no contemplan mecanismos alternativos de participación de los trabajadores en la determinación de las nta

**50** ma<sup>ray</sup>野でいめるという。 THATE TUBERSON າ ai sigulente

· . .Eim\_ ...

76 " - (+17)

haraide 4 ina pol

a puedo

'Vigor⊸d

. ، مادر.

refer · br

MindIII

วเหลื่อร lag

ÉC

नवस्राध्ये, บบก**เดิก**เพีย 2253 Hiómicas such labilita 000. E ocast admids-

del

eist.

\_\_\_\_\_\_\_

11 Off. LaiLibe

del Consejo d

<sup>H</sup> Orr. La Libr

mane

That is enidas en la Le

remuneraciones y beneficios económicos, todo lo cual incide en la contravelició en la

namaiga9. Tha pol

> efer ar

கூட்<mark>ச் Recுறிகேஞ்ஈள</mark>் 'hafo ' 14323, er

MICHIELLE

mane lac

15

J.E

oftanizati

Primui a resulta

do leres i officos v

disposi-

a todc

COTECTIVE

ormas

30 Charles

- Adicionalmente, las medidas adoptadas, por su generalidad, no diferencian la distintapoapacidad presupuestal de aquellas entidades que reciben recursos publico, de aquellas que, además, se financian principalmente con drecursos directamente recaudados, como es el caso de los gobiernos locales, entiéndase en este caso a SERPAR LIMA, siendo evidente, entonces, que las restricciones que se imponen de manera general y absoluta a la negociación colectiva y a la función arbitral en las normas presupuestales que se menoionan precedentemente, no son necesarias para todas las entidades del Estado. En todo caso por la generalidad con la que ha sido legislada no permite un análisis diferenciado.
- 59. En la misma línea es pertinente recordar lo que sostiene el Tribunal Constitucional respecto a que "(...) una negociación colectiva en el ámbito laboral implica contraponer posiciones, negociar y llegar a un acuerdo real que ambas partes puedan cumplir. En tal sentido, no porque la ley disponga que todo acto relativo al empleo cúblico que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado se vume el derecho a la negociación colectiva y a la libertad sindical. En efecto, precisamente después de negociación colectiva, conforme a la legislación vigente para los servidores públicos, los que tengan incidencia etelectrical estador podrán autorizar y programar en el presupuesto" 14.
- 60. Prisimilar línea, el Tribunal Constitucional ha establecido, refiriéndose a las mormas presupuestales contenidas en la Ley N° 29812 para el ejercicio 2012, en esencia, similares disposiciones a las mencionadas precedentemente, que: "A juicio de este Colegiado, la mencionada previsión normativa traduce, en el ámbito legal, el principio de equilibrio presupuestario establecido en el artículo 77° de la Constitución, en su condición de límite legítimo a la negociación colectiva (y al arbitraje potestativo resultante de dieno procedimiento) entre disposición normativa resulta plenamente constitucional y, por ende, vinculante disposición normativa resulta plenamente constitucional y, por ende, vinculante de dieno procedimiento) entre disposición normativa resulta plenamente constitucional y, por ende, vinculante de dieno procedimiento) entre disposición normativa resulta plenamente constitucional y, por ende, vinculante de dieno procedimiento) entre disposición normativa resulta plenamente constitucional y, por ende, vinculante de dieno procedimiento) entre disposición normativa resulta plenamente constitucional y, por ende, vinculante de dieno procedimiento) entre disposición normativa resulta plenamente constitucional y, por ende, vinculante de dieno procedimiento) entre disposición normativa resulta plenamente constitucional y, por ende, vinculante de dieno procedimiento) entre disposición normativa resulta plenamente constitucional y, por ende disposición de l'entre de dieno procedimiento) entre disposición normativa resulta plenamente constitucional y, por ende, vinculante de dieno procedimiento) entre disposición normativa resulta plenamente constitucional y, por ende, vinculante de dieno procedimiento de dieno pr
- 61. No hobstante, con பாள்ளவ் insistencia el Tribunal Constitucional también declara: "Sin embar con el mismo énfasis, considera este Tribunal que, para affilibilizar dicho precepto normativa con el artículo 28 பெ la Constitución, மில்லில் செல்



ent/

∂gh.

-focedh

En este

aly, po

et

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Sentergis de Thib រាច្រាន់ Constitucional de fecha 12 de agosto de 2005 en el Expediente N° 008-2005-A **/ ចង់ក្រាស់ ដែរទំនាំ** 54.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Sente NG Tribunal Constitucional de fecha 16 de julio de 2013 en el Expediente N° 02566-2012-PEGFUNDAMENTOS 26 y 27.

as tolechy organizack

es. Or rogedi En este

resulta preciso entender que cualquier eventual incremento y/o beneficio económico resultante de suna negociación colectiva llevada a cabo con entidades del Estada, debeises cubierto con recursos provenientes de ingresos propios, previamente incluídos en el presupuesto de la entidad, y de ninguna manera financiados por ingresos que tengan origen en otras fuentes 16.

- 62. Asimismo del Triburiar Constitucional ha declarado que (...) una negociación colectiva en el ambito laboral implica contraponer posiciones, negociar y llegar a un acute do real que ambas partes puedan cumplir. En tal sentido, no porque la response que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado se valinera el derecho a la negociación colectiva y a la libertad sindical. En efecto, precisamente después de los acuerdos logrados mediante negociación colectiva, conforme a la legislación vigente para los servidores públicos, los que tengan incidencia económica se podrán autorizar y programar en el presupuesto" 17.
- 63. Significa ello que es posible que los trabajadores que laboran para entidades del Estado negocien colectivamente incrementos y beneficios económicos, los que pueden ser autorizados y programados en el presupuesto, respondiendo மக்குயில் satisfactoriamente cambién அடு principios de regalidad y equilibrio presupuestal, கூறியும் கட்டியில் satisfactoriamente cambién அடு principios de regalidad y equilibrio presupuestal, கூறியும் கட்டியில் satisfactoriamente cambién autos principios de regalidad y equilibrio presidente colectivamente tales sandiementos y beneficios económicos de regalidad y equilibrio propic n 'e incluidos
- 64. De otro lado, no existe como sustento de las normas presupuestales mencionadas precede temente, así como en la Ley del Servicio Civil, ningún estudiad de análisis económico y jurídico que permita concluir en que las prohibiciones de afectan a la negociación colectiva y a la función arbitral son las un estados para lograr los objetivos de equilibrio presupuestal que tales de mas de estados de equilibrios presupuestal que tales de entre estados de equilibrios presupuestal que tales de entre estados de existencia de entre estados de estados de entre estados de estados de entre entre estados de entre estados de entre estados de entre estados de entre entre estados de entre e
- 65. Estévidente, entonces, que las medidas adoptadas con carácter general, absoluto y permanente, contenidas en las normas legales que se mencionan precedentemente, que prohíben la negociación de aspectos salariales y beneficios económicos en el sector público, por esas características y por no estar sujetas a condiciones de excepcionalidad y temporalidad, por no contemplar mecanismos alternativos de participación de los trabajadores en la determinación de las condiciones de empleo, se convierte en una afectación despreporcionada del derecho fundamental a la negociación consectiva.

que puede supuesto desectio fundamental a la negociación conectiva.
desculto supuesto supuesto verene supues

16 Sententistic Tribunal Constitucion Sententistic de la fina de julio de 2013 en el Experimento 28. e incluidos

<sup>17</sup> Sentencia del Tribunal Construcional de fecha 15 de julio de 2013 en el Expediente N° 02566-2012-PAGE, Fundamentos 24<sub>00000</sub> con construción de fecha 15 de julio de 2013 en el Expediente N° 02566-

A CONTROL OF THE CONT

J.

67: Ello significa que estas disposiciones restrictivas a la riegociación delectiva en el sector público se repiten, independientemente de las variaciones en el contexto económico del país y fiscal-presupuestal del Estado, sin que exista además ninguna evaluación o sustento técnico que muestre los beneficios de tales restricciones para el equilibrio presupuestal o que acredite que tales restricciones son objetivas y no se sustentan en motivos razonables.

68. Por todo ello, las disposiciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto a que se aluden precedentemente son incompatibles con la Constitución al imponer, de manera general, absoluta y permanente, una restricción irrazonable y desproporcionada al derecho de negociación colectiva de los trabajadores del sector público, por la que este Tribunal Arbitral considera que subsiste el derecho de dichos trabajadores a negociar remuneraciones y beneficios laborales económicos.

69. En riche del reconocimiento a los derechos de libertatismidical y negociación de de constitue del reconocimiento a los derechos de libertatismidical y negociación de de constitue del reconocimiento d

70. En consetticio en los artículos 5° y 6° de la Leytricio en los artículos 5° y 6° de la Leytricio en la constitución para el Ejercicio Fiscal 2015 y Quincuagésima Octava Disposición Final y Complementaria de la Ley 29951, son incompatibles con la Constitución, al establecer restricciones irrazonables, desproporcionadas y sobilitas al ejercicio de la negociación colectiva para los trabajadores del sector público. En esta misma línea se tiene que la Defensoría del Pueblo en el Informe de Adjunta N° 002-2013-DP-AAC se ha pronunciado y considerado, que la Quincuagésima Octava Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 29951, vulneran el derecho fundamental a la negociación colectiva.

de र्वेद हैं. ्या भवामां कि प्रश्निति वर्ष प्रतिस्थिति वर्षिति वर्षित

Sua 'm

labr ret නි හිහිරුවාද más ninguna e

- dimicas posible.

IŠ. evida

Pconsectional

\*misible

'olecti

'de

deriséesendia Jylide Fresubi Jisposición Fi-

CONSULTABLE

e respect

Adicipnat.

attade₁. នាម៉ូន ម៉ាស្វ្រ

Orden

Thurar

1865 ME

Adicionalmente, este mismo Informe reconoce que tales disposiciones son inconstitucionales en tanto que pretenden condicionar la actuación de los ârbitros, lo que transgrede abiertamente la garantía de independencia jurisdiccional. De igual modo, las disposiciones contenidas en la Quincuagésima Octava Disposición Final y Complementaria de la Ley 29951 en relación al arbitraje laboral, a los árbitros los fuerza a fallar abdicando de su deber de preferir la norma constitucional por sobre la norma legal que se le oponga, lo que no puede ser avalado por este Tribunal Arbitral. ्टारांकाविद्धा<u>ज</u>िता 場院開始

aniicanii

72. PEn virtud de ello, este Tribunal Arbitral, ejerciendo su atribución de control difuso de constitucionalidad de las leves, considera no aplicable al presente caso los artículos 5% de daficey del Presupuesto Público para del Año Fiscal 2015 - Ley N°30281 y Quincuagésima Octava Disposición Final y Complementaria de la Ley 29951, artículos 42, 43 y 44 del Capitulo VI de Derechos Colectivos fol Título III de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en lo que respecta a las prohibiciones que pretende imponer a ribunal Arbitral y en cuanto a las limitaciones que igualmente impone a la negociación colectiva.

# DUODÉCIMO: OTRAS REFERENCIAS JUDICIALES Y ARBITRALES EN CASOS SIMILARES Siden F

73. Bircuanto a la relación entre la negociación colectiva y los principios y normas presupuestales, existen reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de la República y diversos Tribunales Arbitrales, que han desarrollado una línea jurisprudencial sólida que se inclina por inaplicar, en el caso concreto, las restricciones graves al derecho de negociación colectiva que contienen las normás presupuestales, haciendo prevalecer el principio de supremacía de la CORSON contenido en el artículo 51° de dicha noma entrebación contenido en el artículo 51° de dicha noma entrebación. el segundo párrafo del artículo 138° que reconoce expresamente la aplicación control difusto de las noimas incompatibles con la Constitución por parte de ାରିଞ୍ୟୁରିବିଙ୍ଗ, portestadique ida fambién reconocida a los Tribunales Arbitrales. 5° y u deda Le ra el Añ

Entre estos antecedentes, cabe mencionar los siguientes:

Refurisprudencia 🐫 🗟 Corte Suprema de Justicia

a) ua Djecutoria in Suprema del 5 de diciembre del 2000, expedida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, CIMO: la TRA de impugnación del laudo arbitral del 31 de enero del 2000, ARES ncoada por PETROPERU S.A.

Adicio Ejecutoria Suprema del 13 de agosto de 2008 de la Primera Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, recaída en la Apelación No 137-2008-Lima, interpuesta por SUNARP con el Sindicato

ι**γ**Ξ 29 .h às COASTRUC. el segunda delcu in Ebyde is noithas in The selice of the selections 185108 -caso y u de la Le Pater cabe Entre Contri

1010 Ť in conc. presamer 'cheste

1108 your batton ra el Añ nión

nion. 'pít

''लंह

pit

de Trabajælores de la Zoña Registral IX, sede Lima sobre impugnación de laudo a oficial.

Reline

c) c) Ejecutoria Saprema del 7 de enero de 2009 de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (recaída en la Apelación Nº 000858-2008-Lima) Efectiva por la Superintendencia de Registros Públicos con la Federación de Trabajadores del Sistema Nacional de Registros Públicos del Tribunal Arbitral sobre impugnación del laudo arbitral.

d) Erecatora Suprema del 10 de noviembre de 2011 de la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República (recaída en la Apelación № 2491-2021, de fecha 10 de

noviembre de 2011.

## B. Referencias arbitrales

a) Laudo arbitral del 28 de febrero de 2001, en los seguidos por la empresa Petróleos del Perú (PETROPERU) y el Sindicato Unificado de las Trabajadores del Petróleo, Energía, Derivados y Afines de la Región Grau, el Sindicato Único de Trabajadores de Petróleos del Perú-Operación Oleoducto Piura, el Sindicato Único de Empleados y Obreros de Perú el Sindicato de Trabajadores, de PETRÓLEOS del Perú - Oficina Principal, el

்) ்) Sindicato பிற்கு சிர்க்கிற்ற Selva Petróleos பெற்ற சிர்க்கிற்ற Petróleos பிற்ற Petróleos பிற 
Hireroleros y Afines del Perú.

b) Periodo Petróleos del Perú y el Sindicato Unificado de los

d) Electroleos del Petróleo, Energía, Derivados y Afines de la Región Conau, el Sindicato Único de Trabajadores de Petróleos del Perú-Poperación Oleoducto Piura, el Sindicato único de Empleados y Obreros de Petróleos del Perú - Operación Conchan, el Sindicato de Trabajadores de PETRÓLEOS DEL PERÚ - Oficina Principal, el Sindicato Único de Trabajadores de la División Refinación Selva Petróleos del Perú - Iquitos, la Federación de Trabajadores del Petróleo del Perú y Afines y la Federación Nacional de Trabajadores Petroleros y Afines del Perú.

Laudo arbitral del 17 de marzo de 2004 en les eguidos por la

Empresa Petróleos del Perú y el Sindre de Unificado de los Trabajadores del Petróleo, Ellergía, Derivadas y Afines de la Región Grau, el Sindre de Petróleos del Perú-Operación Deoducio Piura, el Sindicato Único de Empleados y Obreros de Petróleos del Perú - Operación Conchán, el Sindicato de Trabajadores de Petróleos del Perú - Oficina Principal Sindicato Unico de Trabajadores de Potróleos del Perú - Oficina Principal Sindicato Unico de Trabajadores de la División Refinación Selva Petróleos del

Fededorian

c)

~ / C)

PEMPESAI d) Lipadan 3

Perú - Iguitos, la Federación de Trabajadores del Petróleo y Afines del Perú - Iquitos, la Federación de Trabajadores del Petróleo y Afines del Perú y la Federación Nacional de Trabajadores Petroleros y Afines del Perú.

Laudo arbitral del 26 de enero de 2006, Sindicato de ™abajadores de **(D)** Comisión Nacional Supervisora de Manoresas y <sup>⊙</sup>Valores SC WIN (SITCOMASE WE BECONASEV.

Laudo arbitrial delle diciembre de 2006, en los seguidos por el e) Sindicato de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores SITCONASEV) con la CONASEV.

Laudo arbitral dei 4 de enero del 2007, en los seguidos por el f) Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao con el Sobierno Regional del Callao.

โล๊นีสู่อิ ลักิเเกล่ del 31 de julio de 2007, en los seguidos por la Coalición g) Nacional de Sindicatos de Petróleos del Perú y PETROPERU S.A.

Latido arbitral del 14 de noviembre de 2008, emitido en los seguidos h) por el Sindicato nacional de Trabajadores del Registro Nacional de identificación y Estado Civil (SINTRARENIEC) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Laudo Arbitral del 24 de junio de 2008, emitido en los seguidos por la i) Coalición Nacional de Sindicatos de Petróleos del Perú y PETROPERÚ S.A.

Laudo arbitral de 8 de agosto de 2008, emitido en los seguidos por el j) Sindicato de Trabajadores Administrativos de Petróleos del Perú con OP) PETROPERU S.A.

Laudo arbitral de 23 de junio de 2010, en los seguidos por el Sindicato k) de Trabajado es de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y

Valores (STICONASEV) con la CONASEV. e)

Laudo arbitral arbitral arbitral de 2011, en los seguidos por Sindicato I) de Trabajadores Obreros Municipales de Lima (SITRAOMIL) con la f) SERPAR de Lima Metropolitana.

🎥 gudo arb၏ଘାଁ del 28 de junio de 2012, emitido en los seguidos por el m) Sindicato nacional de Trabajadores del Registro Nacional de बिक्सिशांटिंदांón y Estado Civil (SINTRARENIEC) y el Registro Nacional (لو

Magnatificación y Estado Civil (RENIEC).

arbitral de 21 de setiembre de 2011, en los seguidos por el *h*/) Mindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima-SITRASERP-Lima con Serpar Lima.

Laudo arbitral de 15 de diciembre de 2011, en los seguidos por el 0) Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral IX- Sede Lima can al Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Laudo arbitral de 29 de marzo de 2012, en los seguidos por el p) Sindicato Nacional de Unidad de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y La Superintendencia d)

Nacional de Aduanas Administración Tributada. k)

W C 18 C. 28 TH ABABIC THEST HE 'THE MASEVE ने । श्रिमा Traildebasede Marian March

**e**)

I)

f)

1;

Par

Sillidicato,

4dentificar de9der

seguide "PBI SUGURAL "SOME ON WOK ui¢'

- Hailabo arbitral de 13 de julio de 2012, en los seguidos por el Sindicato **(p**) Trabajadores de la SERPAR Distrital de La Molina y la SERPAR de La Molina.
- Laudo arbitral de 20 de julio de 2012, en los seguidos por el Sindicato r) de Trabajadores del Instituto Catastral de Lima y el Instituto Catastral de Lima (ICL).
- Laudo arbitral de 07 de diciembre de 2012, en los seguidos por el s) Sindicato de Trabajadores Especialistas Aeronáuticos de Corpac S.A. (SINEACOR) Y CORPAC S.A. MAT' L. S
- Laudo arbitral del 17 de diciembre de 2012 en los seguidos por el t) Sindicato de Obreros de la SERPAR de Miraflores y la SERPAR de Miraflores a most de la 🔀
- Laudo arbitral del 24 de febrero de 2013, en los seguidos por el u) Sindicato de Obleros Permanentes de la SERPAR de San Juan de Lurigancho del SERPAR de San Juan de Lurigancho.
- Laudo Arbitral del 18 de marzo de 2013, en los seguidos por el V) Síndicato de frabajadores de la SERPAR Distrito de La Molina y la SERPAR de La Molina.
- Laudo Arbitral del 25 de marzo de 2013, en los seguidos por el W) Sindicato nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura y el
- q) Ministerio de Agricultura.

Par

'Sińdica:o 🔻 -Identinos de läen

- Laudo Arbitral del 11 de abril de 2013, en los seguidos por el Sindicato X) de Obreros del Consejo Distrital del Rímac y la SERPAR Distrital del Rímac.
- Laudo Arbitral del 11 de diciembre de 2013, en los seguidos por el y) Sindicato de Obreros de la SERPAR de Miraflores y la SERPAR de Miraflores.

# **DUODÉCIMO: FUNDAMENTACIÓN**

- De conformidad con le que establece el artículo 65 del mesto Único Ordenado de la Ley de Réféciones Colectivas de Trabajo, el Tribunal debe recoger en su integridad la problesta final de una de las partes, sin podesestablecer una solución distinta de combinar los planteamientos de una ve de estando facultado, no obstante, por su naturaleza de fallo de equidad, a atenuar las posiciones extrem a de la propuesta elegida.
- El Tribunal Arbitral ha procedido a analizar y compulsar las propuestas finales présentadas por las partes en el acto de iniciación de la etapa arbitral, llegando a la contribilisión por unanimidad de acoger la propuesta del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana - SUTSERP. · · ·
- El artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala que el laudo arbitral tiene la misma naturaleza y surte idénticos



- DÉCIMO " · · ' 特心 · · · 主同日世 de la Lui : Pri lefàcic res Colecuv THIE THAP HE soluc 📆 👢 48 m

Tacu

My Jir los 800 . C 'क्शकाश्च ndates ae' e offa

аг

iAT 5

The los serve

DECIMe

De la till o his gre si€ el-70xt

de la lo la l'elacit his Colefue un lo l'an€stable

lidec füe l'inalide angles sable

- i comisina

efectos que las convenciones colectivas adoptadas en negociación directa, por lo que las decisión antirál tiene carácter sustitutorio de la voluntad de las partes, y el Tribunal Arbitral puede resolver sobre las mismas materias que pueden adoptarse en negociación directa.

n ôlfa

- 78. El Tribunal de considerado en su decisión lo expresado, por un lado, por SERPARIMA respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales, y, por otro lado, lo expresado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana SUTSERP, sobre la primacía de los derechos consagrados en la Constitucionales sobre normas de menor jerarquía.
- 79. Los términos y los fundamentos de la decisión arbitral adoptada, con las precisiones conceptuales que se ha estimado incorporar y las razones que se han tenido para adaptarlos, tal como lo exige el artículo 57 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, se exponen a contínuación:

• Incrementos de carácter permanente y mensual:

efecto a SERPAR LIMA se compromete a ctorgar a los trabajadores lo la sujetos a la sujetos en el Decreto Legislativo resultado de la la sujeto de la suj

Tribunal succession de la compromete a otorgar a los trabajadores Tribunal succession de la compromete a otorgar a los trabajadores de la compromete de la compromete a otorgar a los trabajadores de la compromete a otorgar a los trabajadores de la compromete a otorgar a los trabajadores de la compromete 
Cabe precisar que, en este caso, este Tribunal Arbitral tiene en consideración que frente a la propuesta efectuada por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana SUTSERP, no se há recibido sustancialmente una contrapropuesta por parte de SERPAR EMA, entendiéndose que se trata de una "propuesta e del Rejordo".

SERESULIVE: aud de de Colectivo aprob. ne liante Decreto S em contin

— de corácti

17

Sn

ElWA.

han tenice

del Re

<sup>19</sup> En el caso de la Coalición Nacional de Sindicatos de Petróleos del Perú, contra Petróleos del Perú S. A., Pespecto a la negocia de Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2009, recaída en el Expediente Nº 280144-2008-MTPE/2/12.210, se señala que fuña propuesta cero es una negociación de derecho fundamental a la negociación colectiva.

JE RESULENT O TE Decreto ne liante

PRIMERO: Por unanimidad, y sobre la base de los antecedentes y los fundamentos expuestos, este Tribunal Arbitral acoge la propuesta del SINDICATO, atenuándola sobre la base de los criterios antes referidos. . rel d

Los términos del laudo arbitral, en este sentido, y que dan socución definitiva al Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato, son los siguientes:

. . .

Declarar FUNDADA la pretensión del Sindicato. En consecuencia, corresponde a SERPAR LIMA proceder a considerar el otorgamiento de las bonificaciones solicitadas por el Sindicato, en favor de los trabajadores obreros sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N°1057-CAS, en los términos siguientes:

COIECUY.

SERPAR se compromete a otorgar a los trabajadores obreros sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N°1057:

- a. Vales de consumo mensual por refrigerio y movilidad, por el valor anual de S/.980.00 (Novecientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles).
- b. Una canasta navideña valorizada en la suma de S/.150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles).

PRIMER expuesto

LIMM

RESUL

.... LIMA an ter

Dicho concepto no tiene carácter pensionable y debe ser consignado en la boleta de pago mensual".

SEGUNDO: De los documentos presentados por las partes queda ciaro que la voluntad de la organización sincical es que el acuerdo terga vocación de permanencia de permanencia de permanencia de permanencia de ser esta en permanencia de ser esta en permanencia de se esta en pe

Declar Al respecto capación que si bien de conformidad con el literal c del artículo 43 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el convenio colectivo "rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año", la naturaleza de las peticiones implica que estas sean otorgadas de manera permanente.

En mérito a lo anotado, y en uso de sus facultades, este Tribunal señala que el otorgamiento del derecho indicado en el primer punto resolutivo del presente laudo es permanente, y exigible desde el mes de mayo de 2015

Registrese y comuniquese para los fines de ley ma de " Cincuenta con 00/100 e se funda PRIMER expuesto ો, ate SEGUN Exal Victor Avalos 1 ÁRBITRO densiacia mieritra nciamiento sobre Declar especto cabe r J Texto Únio

convenio

≟CUP"